Salta, 15 FEB 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº 00216/22

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-54255/2021, caratulado "RIVADERO, Octavio Augusto. Reclamo Servicio Comercial EDESA SA. Facturación ND Energía no Facturada Periodo 11/2021"; el Acta de Directorio Nº 05/2022, y,

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente se origina con el reclamo Nº 412100, planteado ante EDESA S.A. el día 19/11/21, por el Sr. Octavio Augusto Rivadero, con domicilio en Manzana 1, Casa 7, Barrio la Unión, 2º Etapa CE (Limache), de la ciudad de Salta, quien expresa su desacuerdo ante el consumo facturado en el periodo 11/2021 del suministro eléctrico Nº 5092671 (fs. 01/02).

Que la Empresa responde al usuario en fecha 23/11/21, mediante nota DSC 9839/21, a través de la cual informa el rechazo al reclamo interpuesto y ratifica todo lo actuado.

Que EDESA S.A. agrega, que, de acuerdo a una inspección realizada en fecha 20/08/20, mediante Acta de Comprobación Nº 243996, se constató que el medidor Nº 5200626, marca GALILEO-ARGENTINA se encontraba con el disco trabado, por lo que se procedió a realizar el reemplazo del mismo y el traslado del equipo dañado en caja custodia para su contraste en el laboratorio de la Empresa, contra patrones homologados por el INTI.

Que tal verificación se llevó a cabo el día 12/05/21, donde se verificó, en presencia de personal del Ente Regulador, que el medidor en cuestión presentaba "Bobina de tensión sin continuidad (quemada).

Que a renglón seguido, la Distribuidora informa que procedió a realizar el correspondiente recupero de energía desde el 12/12/19 al 20/08/20 por un total de 252 (doscientos cincuenta y dos) días en base a los consumos

posteriores registrados con el nuevo medidor, conforme lo establecido en el Art. 5°, inciso d), sub inciso I, del Régimen de Suministro Eléctrico.

Que en fecha 23/11/21, el usuario presenta su Disconformidad, manifestando su rechazo a lo resuelto por EDESA SA. Insiste en su reclamo y manifiesta su imposibilidad económica de abonar las sumas reclamada por la Distribuidora considerando la inserción de la Nota de Debito como un *"...grave intento de Abuso Económico en su Facturación de sus Servicios de Luz estando en Peligro la Economía mensual de mi familia..."*. (Fs. 05).

Que EDESA S.A., mediante Nota DSCE: 1282/2021, remite a este Organismo todo lo actuado, reiterando lo informado oportunamente al usuario y adjunta fotografías del estado del medidor al momento de su levantamiento y traslado al laboratorio. (fs. 08/18).

Que a fs. 19, obra informe de la Gerencia de Energía Eléctrica del Organismo, el que luego de un resumen de lo actuado expresa que resulta correcto el criterio adoptado por EDESA SA en cuanto a basarse en los consumos posteriores a los efectos de la determinación del quantum de energía a recuperar, atento a que no se cuenta con otros datos para poder efectuar el recupero. En base a ello resume el cálculo realizado en la siguiente formula:

$E = E_1 \times 252/447 - E_2 = 3.115 \times 252/447\text{-}2 =$ ***1.754 KWh***

Donde:

E = energía total a recuperar [KWh]

E_1 = Consumos registrados con el nuevo medidor entre el 20/08/21 y el 10/11/21 = 3.115 KWh

252 = Cantidad de días sujetos a recupero

447= Cantidad de días registrados con el nuevo medidor

E2 = Consumos facturados desde el 12/12/2019 al 20/08/2020 = 2 kWh

Que por todo lo expresado, la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que la Distribuidora solo podrá recuperar 1.754 KWh en concepto de energía no facturada y aclara que la diferencia de cálculo obedece a que a que al momento de realizar el informe técnico se dispone de una mayor cantidad de periodos que

EDESA para determinar el promedio de consumo mensual. Asimismo recomienda la instrumentación de un plan de pagos a favor del reclamante.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester recordar la normativa vigente aplicable al caso en cuestión.

Que en primer lugar, el Art. 4º, inciso (b), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.*

En los casos en que el régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo.", mientras que el Art. 2º, inc. b) (Facturas) del mismo cuerpo normativo establece: *"En los casos en que a pesar de no haberse emitido o enviado la factura no se ha producido un reclamo del usuario por tal motivo, y no obstante se registrasen consumos de suministro eléctrico, el usuario deberá abonar la deuda resultante a la tarifa vigente a la fecha en que se emita la factura correspondiente."* Surge implícito de ello el Derecho de Recupero de la Empresa, esto es de cobrar la energía consumida, no facturada.

Que por su parte el inciso e) del mismo Artículo se refiere a la responsabilidad en cabeza del titular del suministro de notificar a la Empresa ante cualquier irregularidad que se advierta. En el caso en análisis, una caída a cero de los consumos, tiene que haberse reflejado en una disminución notable en los montos facturados.

Que complementariamente observamos, que también el Art. 5º inc. d) punto I) de igual cuerpo normativo, contempla expresamente el Derecho de Recupero: "*Cuando los valores de energía no hubieran sido registrados o hubieran sido medidos en exceso o en defecto, LA DISTRIBUIDORA deberá emitir la Nota de Crédito o Débito correspondiente y/o reflejar el débito o crédito en la primera factura que emita basándose para ello en el porcentaje de adelanto o atraso que surja del contraste del medidor, por el lapso que surja del análisis de los consumos registrados y hasta un máximo retroactivo de UN (1) año y aplicando la tarifa vigente al momento de detección de la anormalidad.*"

Que es necesario aclarar que con posterioridad a la regularización de la conexión, EDESA necesita tener entre cuatro y seis meses de **lecturas reales** para poder determinar con la mayor exactitud posible el quantum de energía a recuperar, es por tal motivo que, habiéndose realizado la apertura y ensayo del medidor retirado en recinto lacrado (Acta de fs. 14) en fecha 12/05/2021, recién se incluye la Nota de Debito por recupero de energía en la factura del periodo 11/2020.

Que por todo lo expresado, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado IN SITU y en laboratorio (en presencia de personal del Ente Regulador) que el medidor se encontraba con la bobina quemada impidiendo el correcto registro de los consumos, y en base al informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica; la Gerencia Jurídica entiende que resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar la energía no facturada, razón por la cual corresponde **RECHAZAR** la disconformidad interpuesta por la reclamante.

Que en base a lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por el usuario respecto al desequilibrio económico que le significa el recupero de energía no facturada en un solo pago y considerando que la Distribuidora no advirtió la falta de registro de los consumos durante siete (7) periodos, es que se deberá **ORDENAR** a EDESA SA, que prorratee los **1.754 KWh** en 7 (siete) cuotas iguales y consecutivas.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad planteada por el usuario, Sr. Octavio Augusto Rivadero, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-54255/2021; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a EDESA SA que prorratee los 1.754 KWh correspondientes al recupero de energía no facturada en 7 (siete) cuotas iguales y

00216/22

consecutivas; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente remita a este Ente Regulador, constancia de lo actuado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

